



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL promovido por **MARTHA ISABEL RENDÓN COLORADO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., encuentra el despacho que el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en la fecha 04 de marzo de 2020 (Fl.55), previo control de legalidad, declaró la falta de competencia, en razón de la cuantía, y ordenó la remisión del proceso de la referencia para que fuera repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de la misma ciudad, correspondiéndole a éste despacho, de conformidad con lo indicado en el Acta de Reparto No.25 del 12 de enero de 2021 (Doc. 04 expediente digital),

En glosa de lo anterior, se **AVOCA** conocimiento, y advirtiendo que el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín no anuló la actuación que se había adelantado, se declarará que **todo lo actuado conserva validez**, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del CGP, con la advertencia de que al mismo se le imprimirá el trámite previsto para los ordinarios de doble instancia, atendiendo el contenido de las pretensiones del libelo genitor.

Para los anteriores efectos se advierte que la demanda fue admitida el 17 de octubre de 2017 (Fl.26), y contestada por COLPENSIONES E.I.C.E. el 06 de febrero de 2020 (Fl.47-50), replica que se ordenará **ADMITIR** en consideración de que reúne los requisitos formales que exige el artículo 31 del CPTSS, y se formuló dentro del término descrito en el artículo 74 del mismo compendio normativo.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la sociedad **ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT 901.040.675-0, para actuar en representación de **COLPENSIONES E.I.C.E.**, en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.33748 del 02 de septiembre de 2019, de la Notaría Novena de Bogotá, quien para el presente asunto actúa a través del **Dr. ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO**, con CC 1.015.444.287 y TP 262.589, como apoderado principal, y de la **Dra. LEIDY VANESSA GARCES MENDOZA**, con CC 1.017.183.045 y TP 254.414 como apoderada sustituta, de conformidad con la inscripción hecha en el certificado de existencia y representación legal, y la sustitución de poder incorporadas.

De conformidad con lo indicado en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, los artículos 16 y 74 del Código de Procedimiento Laboral, el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, y el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013, se ordena **NOTIFICAR** a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para que tengan lugar de forma concentrada las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, se fija el **MIÉRCOLES, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a **LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30pm)**.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.024 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 16 de abril de 2021 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés

Chv!